

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**Dirección General de Industria**

Resolución sobre aprobación del proyecto de ejecución y autorización de construcción de instalación eléctrica de alta tensión, subestación de Aguayo 220 kV. Nueva posición Acuanorte.

Visto el expediente incoado a instancia de «Red Eléctrica de España, S.A.», sobre aprobación del proyecto de ejecución y autorización de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión arriba referenciada, y cumplidos los trámites reglamentarios previstos en el Decreto 6/2003, de 16 de enero, se ha resuelto lo siguiente:

Aprobar el proyecto de ejecución y autorizar la construcción de:

La disposición del parque de 220 kV consiste en una configuración en doble barra, en la actualidad consta de 10 calles, con lo que la ampliación corresponderá a la calle 3.

Tensión nominal: 220 kV.

Tensión más elevada para el material (Ve): 245 kV.

Neutro: Rígido a tierra.

Intensidad de cortocircuito trifásico (valor eficaz): 40 kA.

Tiempo de extinción de la falta: 0,5 seg.

Nivel de aislamiento:

a) Tensión soportada a frecuencia industrial: 460 kV.

b) Tensión soportada a impulso tipo rayo: 1050 kV.

Línea de fuga mínima para aisladores: 6.125 mm (25 mm/kV).

Situación: Término municipal de Molledo.

Con arreglo a las condiciones que siguen:

Primera: La citada instalación se ajustará al proyecto antes indicado, no pudiendo introducirse variación alguna en el mismo sin la previa autorización de esta Dirección General.

Segunda: La instalación cumplirá las condiciones establecidas en los reglamentos técnicos aplicables.

Tercera: Serán de plena responsabilidad del autor del proyecto los cálculos, planos y especificaciones del mismo.

Cuarta: Tanto durante la ejecución de la instalación, como durante su explotación, estará bajo la inspección y vigilancia de esta Dirección General.

Quinta: La instalación se ejecutará por cuenta y riesgo del titular, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Sexta: El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras al Servicio de Energía de esta Dirección General, a efectos de realizar las comprobaciones técnicas que se consideren oportunas y extensión del acta de puesta en servicio.

Séptima: El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados establecidos, en su caso, por los organismos afectados.

Octava: La instalación se ejecutará en un plazo de seis meses, pudiendo solicitar el peticionario, por razones justificadas, prórrogas de dicho plazo.

Novena: Para la puesta en servicio de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el artículo 14 del Decreto 6/2003, de 16 de enero.

Contra la presente resolución podrá interponerse en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 30 de septiembre de 2008.—El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.

08/13520

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**Dirección General de Industria**

Información pública de instalación eléctrica. AT-223-08

A efectos de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 6/2003, de 16 de enero (BOC del 29 de enero de 2003), se somete a información pública la petición de autorización administrativa para la construcción de la instalación siguiente:

“Modificación de la línea de 220 kV (simple circuito) Astillero-Boo, entre apoyos número 6 y número 9”.

Peticionario: «Red Eléctrica de España, S.A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de El Astillero.

Finalidad de la instalación: Liberar terrenos que permitan la construcción de la urbanización de chalets promovida por la empresa Mogro Residencial. Esta modificación implica variación de la traza actual de la línea eléctrica.

Características principales:

Tensión de la línea: 220 kV.

Número de circuitos: 1.

Fases: De configuración duplex con conductores de Al-Ac tipo LA-280 HAWK, de 281,1 mm² de sección.

Cable de tierra: Un cable ALUMOWELD, de 58,56 mm² de sección.

Apoyos: Metálicos, constituidos por perfiles de angular de alas iguales, atornillados y galvanizados.

Cimentaciones: Independientes para cada pata del apoyo, de hormigón en masa.

Puesta a tierra: Anillos de varilla de acero descarbonado.

Presupuesto: 326.624,87 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en calle Castelar número 13, principal derecha, 39004-Santander, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 6 de octubre de 2008.—El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.

08/13942

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**Dirección General de Medio Ambiente**

Resolución para el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: Instalaciones industriales dedicadas a la fabricación de papel y cartón con una capacidad de producción de 195 toneladas diarias, ubicada en el término municipal de Torrelavega.

Titular: ««Papelera de Besaya, S.L.»»

Expediente: AAI/035/06.

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 28 de diciembre de 2006 y número de registro 40580, la empresa «Papelera de Besaya, S.L.» solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto: “Instalaciones industriales dedicadas a la fabricación de papel y cartón con una capacidad de producción de 195 toneladas diarias”, ubicada en el término municipal de Torrelavega.

Acompañando la solicitud, «Papelera de Besaya, S.L.», presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 6.1 b) del anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los requerimientos de información adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «Papelera de Besaya, S.L.», en formato papel y digital, es la siguiente: Tomo I-proyecto básico, tomo II-anexos, tomo III-resumen no técnico, tomo IV-documentación relativa a la tramitación de vertidos de aguas residuales, e informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Torrelavega de fecha 5 de julio de 2006 y número de registro de salida 9.998.

Los documentos se encuentran visados por el Colegio Oficial de Químicos de Cantabria, con fecha 14 de junio de 2007, número de visado 100 y firmado por don Pedro Manuel Gómez Rodríguez, número de colegiado 21.878.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Medio Ambiente, notifica a «Papelera de Besaya, S.L.» el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de conformidad asimismo, desde la fecha de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 26 de diciembre de 2007 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 249) la apertura del período de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley 17/2006, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/035/2006, promovido por la empresa «Papelera de Besaya, S.L.», ubicada en el término municipal de Torrelavega, a efectos de Autorización Ambiental Integrada. Del mismo modo, con fecha 26 de diciembre de 2007 se insertó un anuncio en un diario de tirada regional, relativo a la información pública del expediente de referencia.

Simultáneamente al inicio del período de información pública el 22 de enero de 2008 se notificó el trámite adjuntando la totalidad de la documentación en soporte informático remitida por «Papelera de Besaya, S.L.» al Ayuntamiento de Torrelavega, Comité de Empresa de «Papelera de Besaya, S.L.», Ecologistas en Acción, Asociación para la defensa de los recursos naturales de Cantabria (ARCA), a los sindicatos UGT y CCOO y Traperos de Emaus.

Dentro del plazo de información pública se recibió una alegación por parte de la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), en relación a la situación legal respecto a vertidos y consideración de las empresas del complejo «Sniace, S.A.» como una sola en la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada.

Con fecha 22 de enero de 2008 se remiten escritos de solicitud de informe, en los que se notifica la alegación recibida, adjuntando la documentación remitida por la empresa «Papelera de Besaya, S.L.» en soporte informático, a las Direcciones Generales de Industria, Biodiversidad, Cultura, Salud Pública y Protección Civil, Confederación Hidrográfica del Norte, Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, y al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.

La Dirección General de Salud Pública informa que la documentación enviada no refleja la existencia de instalaciones con mayor proliferación y dispersión de legionela, sujetas a notificación, según artículo 3 del R.D. 865/2003, de criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis. Las instalaciones de menor probabilidad de proliferación de riesgo y dispersión de legionela

que no precisan notificación son: Agua caliente sanitaria, agua fría consumo humano, sistema de agua contra incendios.

La Dirección General de Cultura informa que no considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural. No obstante, si apareciesen restos de interés arqueológico o cultural se paralizará la actividad y se dará cuenta inmediatamente a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

La Dirección General de Industria informa que la actividad figura inscrita en el Registro Industrial con número 38/23695, con última revisión en marzo de 2003, sin expedientes pendientes de tramitación. Asimismo, le son de aplicación el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (R.D. 379/2001) además de otras normativas (Reglamento Aparatos a Presión, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, y el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas).

La Dirección General de Biodiversidad informa que la instalación no afecta la Red Natura 2000.

El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación informa que no tiene competencias en la tramitación del expediente de referencia.

Mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2008, la Dirección General de Medio Ambiente remite la alegación recibida durante el preceptivo trámite de información pública, así como los informes remitidos por los organismos, a la empresa «Papelera de Besaya, S.L.»

Con fecha 14 de marzo de 2008 la asistencia técnica U.T.E. Servicio de Consultoría, S.L. – CIMAS Innovación y Medio Ambiente emite Informe técnico ambiental del Proyecto «Instalaciones industriales dedicadas a la fabricación de papel y cartón con una capacidad de producción de 195 toneladas diarias», ubicada en el término municipal de Torrelavega. Con fecha 8 de abril de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental del Proyecto.

Con fecha 8 de abril de 2008 el director general de Medio Ambiente firma la propuesta de resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «Papelera de Besaya, S.L.» y Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA) mediante escrito con fecha 8 de abril de 2008 y número de registro de salida 6.613.

Durante el período del trámite de audiencia no se presentaron alegaciones a la propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley de Cantabria 17/2006, establece en su artículo 17.1 (objeto) «El establecimiento y funcionamiento de las instalaciones y actividades del anexo A de la presente Ley requerirá la previa obtención de una autorización ambiental integrada que determine las condiciones a las que deban someterse de conformidad con lo dispuesto en la legislación ambiental y de prevención y control integrado de la contaminación». Por su parte, el epígrafe 6.1.b del anexo A de la citada Ley de Cantabria 17/2006, hace referencia a: «Industria del papel y cartón: Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de papel y cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias».

El artículo 13 (presentación de la solicitud) de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21 (resolución), de la citada Ley, establece que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al director general de Medio Ambiente como órgano competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de

Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 17 (contenido) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece en su apartado 1 que: "La autorización ambiental integrada incluirá en su tramitación cuantos informes o decisiones se requieran por exigirlo la legislación de control de los riesgos derivados de accidentes graves con presencia de sustancias peligrosas, (...). Asimismo, incorporará la declaración de impacto ambiental, en caso de que también fuera necesaria la evaluación de éste."

A este respecto, «Papelera de Besaya, S.L.» no se encuentra sometida al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al ser la actividad anterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, derogado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

Por otro lado, la Dirección General de Protección Civil de la Consejería de Presidencia no informa sobre la afectación de la legislación de control de los riesgos derivados de accidentes graves con presencia de sustancias peligrosas.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 8 de abril de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, y se proponen unas medidas correctoras mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, y las alegaciones formuladas en el período de información pública, ésta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

Primero: Otorgar a la empresa «Papelera de Besaya, S.L.», con domicilio social en Carretera de Ganzo, s/n, CP: 39300, y CIF B-82193996, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: "Instalaciones industriales dedicadas a la fabricación de papel y cartón con una capacidad de producción de 195 toneladas diarias", en el término municipal de Torrelavega, con las condiciones establecidas en el apartado segundo de esta resolución.

La superficie total de la parcela «Papelera de Besaya, S.L.» es de 15.730 m², de los cuales están construidos un total de 14.710 m².

El alcance de la actividad desarrollada por «Papelera de Besaya, S.L.» es la transformación de fibra de celulosa (mezcla de fibra corta, fibra larga y fibra termomecánica) en papel soporte para impresión y escritura. Dicho proceso productivo consta de las siguientes etapas:

- Desintegración: Es una operación mecánica, en la cual se mezclan las balas de fibra con agua en un agitador llamado "pulper".

- Refinado: Operación que se realiza en los refinadores, que son cilindros compuestos por tres discos perforados y/o rasurados.

- Depuración: Para separar del proceso las impurezas, se hace pasar la pasta diluida y refinada, por unos depuradores (probabilísticos y ciclónicos) donde las partículas mayores son rechazadas.

- Adición de cargas y aditivos de preparación: adición de pequeñas cantidades de productos que mejoran las características del papel (aumento de la blancura, opacidad, flexibilidad, aptitud para la impresión).

- Formación de la hoja: La pasta preparada, con un alto contenido de humedad, es alimentada por cabeza de máquina, siendo conducida a través de la misma por un sistema de tela formadora perforada en la que se le va quitando el agua sobrante por acción de la gravedad y por la aplicación progresiva de vacío.

- Secado: La hoja es introducida en grandes campanas, donde se produce una reducción importante de su contenido de humedad, por contacto con rodillos calentados por medio de vapor.

- Aportación del baño: La hoja de papel se sumerge en un baño de cobertura que confiere al papel características para ser impreso y depositar tintas, pinturas o estucos sobre él.

- Alisado y enrollado: La hoja de papel es alisada por medio de dos rodillos metálicos, presión y calor.

- Bobinado/cortado.

La capacidad de producción anual de la instalación asciende a 62.000 t, que supone una producción anual aproximada de 40.000 t de bobina hija, y 22.000 t ballet-block.

El conjunto de las instalaciones descritas en el proyecto básico refundido que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada son las siguientes:

- Sección de preparación de pasta:

• Pulpeado: Puente grúa, polipasto eléctrico, bomba de pulper, desembalador de fardos, transportador de cinta, pulper de fardos, depósito de pasta.

• Refinado de fibras: 4 bombas de trasiego de pasta, un refino, 4 refinados de discos.

• Preparación de recorte: 2 depósitos colectores de recortes de 400 m³ de capacidad cada uno, un depósito receptor de CELLOFLOT de 10 m³ de capacidad, un depósito floculador CELLOFLOT, una bomba de trasiego a tina, una tina de recortes de 50 m³ de capacidad, un despastillador, un depósito de agua clarificada de 40 m³ de capacidad, una bomba de agua clarificada a tina.

• Tina de mezcla y de máquina: Una tina de pasta sin refinar de 80 m³ de capacidad, una tina de pasta refinada de 60 m³ de capacidad, una tina de mezcla de 60 m³ de capacidad y una tina de máquina de 60 m³ de capacidad.

• Depósitos de aditivos.

• Circuito corto: 3 bombas de trasiego de pasta a hidrociclones, una batería de hidrociclones, una bomba de trasiego a espesador, una bomba de trasiego de pasta, una bomba de agua a reguladores de consistencia, sistema de control para preparación de pasta, 2 espesadores, un fieltro superautolimpiante.

• Depuración: 3 depuradores de fibras, 3 tinas de rechazos de depuradoras.

- Sección de fabricación de papel:

• Formación de hoja: Instalación de extracción de aire, sistema automático de engrase y secado, sistemas hidráulicos, 2 polipastos eléctricos, una unidad climatizadora, 6 baterías de secado, una prensa lisa, una mesa de fabricación, sistema de control, caja de entrada de máquina, enrolladota, dandy-roll, equipo con regulación electrónica, 8 unidades de climatización de sala, un pulper.

- Sección de procesado, almacenado y expedición de papel: Una guillotina de bobinas defectuosas, una bobinadora cortadora, un amortiguador, un descensor de bobinas, un empujador de bobinas, una mesa de encolado de fondos, una rampa de trasvase de bobinas, un transportador de cadena, una plegadora, una prensa horizontal de fondos.

- Sistema de recuperación de vahos: 2 baterías de precalentamiento de aire soplado, un cambiador, campana cerrada, cierre sótano, conjunto de sopladores, precalentador de aire soplado a nave, ventilador centrífugo de aire caliente, 3 ventiladores helicoidales, un filtro tamiz estático.

- Circuito de recuperación de aguas y recortes: Una tina de agua fresca de 37 m³ de capacidad, 2 bomba de aguas blancas, depósito aireador de aguas blancas, 3 tinas de aguas recuperadas de 29, 14 y 31 m³ de capacidad, silo de máquina de agua blanca, 5 bombas de agua, una bomba de achique, una bomba de presurización, 6 bombas de trasiego, una torre de aguas blancas.

- Sistema de tratamiento de aguas: Tanque de homogeneización y tratamiento primario de aguas residuales, para reducción de carga de sólidos mediante flotación.

- Siete transformadores eléctricos, seis de ellos de 2.000 kVA de potencia, y uno de ellos de 250 kVA.

Las distintas variedades de celulosas empleadas como materia prima son fibras cortas, secas y húmedas, y fibra termomecánica seca. Se emplean además otros productos como carbonato cálcico, almidón de maíz, blanqueante óptico y colas.

Los almacenamientos de materias primas, materias auxiliares y productos presentes en las instalaciones de «Papelera de Besaya, S.L.» sujetos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, son:

Materia prima o auxiliar	Almacenamiento	Número de unidades	Capacidad unitaria (l)
Bactericidas	Depósitos especiales de plástico	3	1.500
Ácido clorhídrico	Garrafas de plástico	20	50
Hipoclorito sódico	Depósitos móviles	2	500
Sosa cáustica líquida	Depósitos móviles	3	1.000
Colorantes	Depósitos móviles	2	500

Los almacenamientos de combustibles presentes en las instalaciones de «Papelera de Besaya, S.L.» sujetos al Real Decreto 1.427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio", son:

Materia prima y auxiliares	Almacenamiento	Número de unidades	Capacidad unitaria (l)
Gasóleo (B)	Depósito de acero horizontal MIE-APQ-ITC-03	1	3.000

Los recursos energéticos utilizados durante el proceso productivo son energía eléctrica y gasóleo B. La energía eléctrica se utiliza en el funcionamiento general de la planta, suponiendo un consumo estimado anual de 40.000.000 kWh, y el gasóleo para el transporte interno, suponiendo un consumo estimado anual de 50.000 litros.

Se recibe agua depurada procedente de la concesión otorgada a SNIACE. Este agua se utiliza en el proceso productivo, principalmente para hidratación de la fibra de celulosa en el pulper, para aportación de agua fresca para mantener la consistencia deseada de las fibras de celulosa en las tinas de mezcla y máquina de la sección de preparación de pasta, para aportación de agua fresca para mantener la consistencia deseada de las fibras recuperadas y almacenadas en las torres de rotos, dentro de la línea de recuperación de recortes y para la preparación de aditivos aplicados en la sección de preparación de pasta y aportación de baño en la sección de fabricación de papel. El consumo anual estimado de agua es de 960.000 m³. Asimismo se utiliza agua para uso sanitario (oficinas, taller, laboratorio y vestuarios), suponiendo un consumo estimado anual de 130.000 m³.

En cuanto a los vertidos generados, éstos se corresponden con aguas residuales industriales procedentes del proceso productivo y aguas sanitarias, las cuales suponen un caudal de vertido total anual de 1.260.000 m³, que se vierten al colector de aguas residuales de Ganzo-Duález en una primera fase, hasta que entre en funcionamiento el sistema de depuración del complejo SNIACE.

Como medidas para la reducción de los vertidos, se cuenta con una línea de recuperación de aguas blancas procedentes de las etapas de formación de hoja y secado en prensas. Esta medida permite recuperar dichas aguas, tras un sistema de clarificación, para diversos usos en el proceso, suponiendo un volumen estimado de aguas clarificadas recuperadas de 76 m³/h. Se cuenta asimismo con un sistema de tratamiento primario de aguas residuales, mediante flotación.

Los principales residuos peligrosos generados consisten en aceite usado y envases contaminados. También se generan residuos no peligrosos consistentes principalmente en rechazos de fibra de celulosa y restos de embalajes.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el Reference Document on Best Available Techniques in the Pulp and Paper Industry adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en diciembre de 2001:

- En el proceso general de fabricación de papel: Reducción de pérdidas de fibra y relleno mediante línea de recuperación de recorte, mediante flotación y filtrado.

- En el proceso de formación de hojas y secado en prensas: Línea de recuperación de agua con sistema de clarificación de aguas, sistema de tratamiento de aguas (Celloflot) con recuperación de sólidos e instalación de filtro Trenner para optimizar la recuperación de sólidos.

- En el proceso de secado y post-sequería: Ahorro de energía por tecnologías eficientes, mediante instalación de una batería de condensados que permite reducir el consumo de vapor.

Segundo: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la "Instalación de transformación de fibra de celulosa en papel soporte para impresión y escritura", promovido por «Papelera de Besaya, S.L.», en el término municipal de Torrelavega.

A.- General.

Deberán cumplirse las características técnicas de la instalación y las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el proyecto básico refundido que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada.

B.- Calidad de las aguas.

La autorización para la emisión de efluentes líquidos está condicionada a la constitución de la Junta de Usuarios para el vertido a Dominio Público Marítimo Terrestre.

La Junta de Usuarios está integrada por:

- COGECAN, S.L.U. (titular)
- CELLTECH, S.L.U.
- VISCOCEL, S.L.U.
- LIGNOTECH IBÉRICA, S.A.
- PAPELERA DEL BESAYA, S.L.»
- SNIACE COGENERACIÓN, S.A.

B.1.- Puntos de vertido.

Fase 1: Hasta la puesta en funcionamiento de la EDAR cuyo titular es COGECAN, S.L.U.: Colector de aguas residuales de Ganzo-Duález.

Coordenadas UTM de la arqueta a colector Ganzo-Duález: X: 414.472. Y: 4.801.832.

Fase 2: A partir de la entrada en funcionamiento de la EDAR titularidad de COGECAN, S.L.U.: Colector de industriales del sistema de saneamiento Saja-Besaya con destino Dominio Público Marítimo Terrestre.

En el punto de vertido deberá instalarse una arqueta con tomamuestras automático, así como medidores de caudal y pH en continuo con registrador de históricos. Estas instalaciones y datos estarán siempre a disposición de los técnicos de la Consejería de Medio Ambiente quienes podrán acceder a los mismos de forma directa sin necesidad de previo aviso.

B.2.- Caudales y volúmenes máximos de vertido para la Junta de Usuarios.

Caudal punta horario: 3.500 m³/h.
 Volumen máximo diario: 72.600 m³/día.
 Volumen máximo anual: 26.500.000 m³/año.

B.3.- Valores límite de vertido.

- Fase 1: Hasta la puesta en funcionamiento de la EDAR cuyo titular es COGECAN, S.L.U. Los límites en la arqueta de vertido final de la Junta de Usuarios son los siguientes:

Sustancias	Valores límite de vertido
PH	Entre 6 y 9
DQO	500 mg/l
AOX (compuestos orgánicos volátiles)	1,5 mg/l
P (fósforo total)	10 mg/l
N (inorgánico)	25 mg/l

En el plazo de 18 meses a partir del otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada deberá estar en funcionamiento el sistema de depuración (tratamiento biológico) cuyo titular es COGECAN, S.L.U.

- Fase 2: A partir de la entrada en funcionamiento de la EDAR titularidad de COGECAN, S.L.U. Los valores límite de vertido final de la Junta de Usuarios a la Ría de San Martín de la Arena, y mientras no se produzca reglamentaria modificación justificada de los mismos, son los fijados en el siguiente cuadro:

Sustancia	Valores límite de vertido		
	Aguas bajas		Aguas altas
Sólidos en suspensión	35 mg/l	2.226 kg/día	40 mg/l 2.500 kg/día
pH	entre 6,5-9,2		entre 6,5-9,2
DBO	40 mg/l	2.554 kg/día	45 mg/l 2.882 kg/día
DQO	158 mg/l	10.000 kg/día	196 mg/l 12.500 kg/día
COT	53 mg/l		65 mg/l
Sulfatos	790 mg/l	50.000 kg/día	870 mg/l 55.000 kg/día
AOX (compuestos orgánicos volátiles)	<0,15 mg/l		<0,15 mg/l
Cloroformo	<0,02 mg/l		<0,02 mg/l
Zinc	<0,30 mg/l		<0,30 mg/l

La capacidad de tratamiento podrá adecuarse a las previsiones de permuta de caudales de vertido de las aguas de proceso, por caudales de aguas residuales urbanas destinadas al tratamiento en la Depuradora Vuelta Ostrera, en caso necesario y tras la preceptiva autorización del órgano ambiental.

En el caso de los sólidos en suspensión, la DBO, DQO y sulfatos, debe entenderse que la limitación se establece en términos de carga máscica diaria (kg/día) aportándose las concentraciones como parámetro de referencia medio. Serán permitidas oscilaciones puntuales de hasta 30% respecto a la concentración media anterior, siempre respetando la carga máscica máxima diaria.

Si como consecuencia de una reducción del consumo de agua se incrementase la concentración de los compuestos (siempre respetando la carga máscica diaria), COGECAN, S.L.U., como titular de la Junta de Usuarios, debe comunicárselo con antelación a la autoridad competente con objeto de analizar su efecto local.

Los límites establecidos para el vertido a la ría, podrán ser revisados si se observan afecciones contrastadas sobre los organismos de la ría, si se observan impactos o riesgos no asumibles o si las normativas regional, nacional o internacional, así lo establecen.

La definición de aguas altas o bajas se realiza de la siguiente manera:

1. Se considerarán aguas bajas las situaciones en las que el río aporte de forma natural un caudal inferior al establecido como el doble del caudal ecológico considerado en el Plan Hidrológico de Cuenca. Asimismo, y con independencia del caudal del río se considerarán aguas bajas el período entre el 1 de julio al 10 de septiembre.

2. Se considerarán aguas altas el resto de situaciones.

Esta definición podrá modificarse si se comprueba que la afección sobre el medio y las especies así lo exige (ampliándolo) o permite (reduciéndolo). Esta revisión será competencia del organismo gestor del control de los vertidos en Dominio Público Marítimo Terrestre pudiéndolo realizar de oficio.

B.4.- Canon de vertido a Dominio Público Marítimo Terrestre.

En la presente autorización se establece un canon de saneamiento que el titular deberá abonar, a la luz de lo establecido en la Ley 2/2002 de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluyendo su disposición transitoria tercera, en caso de ser de aplicación.

Para la determinación del citado canon, será aplicable lo dispuesto en la Ley 2/2002 de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Cantabria 7/2004, de 27 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales que modifica esta materia, Ley de Cantabria 6/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Decreto 11/2006, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria; la Orden MED de 5/2006, de 7 de marzo, por la que se hace pública la relación de aglomeraciones urbanas cuyos usos domésticos del agua se encuentran sujetos a la aplicación del Canon de Saneamiento de Cantabria; y la Orden MED de 9/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el Reglamento Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria en lo referente a los modelos de autoliquidación, declaración y liquidación y sus posibles modificaciones reglamentarias.

C.- Protección del suelo y de las aguas subterráneas.

Se revisará periódicamente el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de «Papelera de Besaya, S.L.» y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos (bactericida, ácido clorhídrico, hipoclorito sódico, sosa cáustica líquida y colorantes) deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

D.- Gestión de residuos generados en planta.

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «Papelera de Besaya, S.L.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

D.1.- Residuos peligrosos.

«Papelera de Besaya, S.L.» se encuentra inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos con el número SPC/PP/CN/498/2002.

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Operación de gestión	Cantidad anual estimada (kg)
13 20 08*	Aceite usado	Mantenimiento de bombas y equipos mecánicos	R9	2.500 kg
15 01 04*	Bidón de aceite usado	Mantenimiento de bombas y equipos mecánicos	R4	1.400 kg
16 01 07*	Filtros de aceite	Mantenimiento de bombas y equipos mecánicos	D15	4 uds.
15 01 04*	Envase de tinta	Preparación de pasta. Aditivos y circuito corto	R5	200 kg
15 01 04*	Bidón de bactericida	Mantenimiento de conducciones	R5	500 kg
20 01 21*	Tubos fluorescentes	Alumbrado	D15	60 kg
15 02 02*	Trapos sucios	Mantenimiento	D15	Puntual

Se mantendrá actualizado el libro registro de control de residuos, en el que se hará constar tal y como se establece en el artículo 6 del Decreto de Cantabria 42/2001, proceso de origen del residuo, su naturaleza, descripción y código de identificación, la cantidad de residuo que se cede al gestor autorizado, las fechas de generación y cesión del residuo, gestor autorizado al que se le cede el residuo y, método y lugar de tratamiento.

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso:

- Los códigos de identificación de los residuos que contiene.
- Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- Fechas de envasado.
- La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entre-

gada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

«Papelera de Besaya, S.L.» deberá conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un período no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este órgano ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «Papelera de Besaya, S.L.» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

En tanto en cuanto «Papelera de Besaya, S.L.» sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1.378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

D.2.- Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos generados en la instalación son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidad anual estimada (kg)
20 01 39	Film de plástico	Embalado provisional de bobinas a rebobinar y cortar	30.000
20 01 01	Papel y cartón	Embalado provisional de bobinas a rebobinar y cortar	328.000
20 01 40	Fleje metálico	Desembalado de materia prima (celulosa) para la etapa inicial de pulpeado	113.000
20 01 99	Fibra de celulosa	Rechazos previos a la etapa de pulpeado	46.000
20 01 39	Fleje de plástico	Desembalado de materia prima (celulosa) para la etapa inicial de pulpeado	40.000
20 03 01	Residuos sólidos urbanos (RSU)	General	71.000

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 2 años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un plan empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

E.- Protección contra el ruido.

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

Tipo de área acústica	Índices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 LAeq,d	65 LAeq,n

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«Papelera de Besaya, S.L.» deberá realizar un estudio inicial de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

F.-Plan de vigilancia ambiental.

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular (proyecto básico refundido) y con lo establecido en los siguientes apartados:

F.1.- Medidas preventivas y correctoras.

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuren en el proyecto básico refundido con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de las aguas residuales.

- En el plazo de 18 meses a partir del otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada deberá estar en funcionamiento la EDAR con tratamiento biológico proyectada cuyo titular es COGECAN, S.L.U.

- El control de la calidad de las aguas de vertido deberá realizarse por un Laboratorio acreditado, para lo cual el titular del vertido instalará una arqueta de control accesible para muestreo así como medidores de caudal y pH en

continuo con registrador de históricos. Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados y custodiados por espacio de al menos tres años.

- La frecuencia de control del efluente será semanal trimestral, salvo pH y caudal, en continuo.

- Serán muestras no conformes las tomadas en condiciones normales de funcionamiento que muestren una desviación de los valores paramétricos en más del 50%, excepto para sólidos en suspensión, que podrán mostrar desviaciones de hasta un 100%.

- Se permite un número determinado de muestras no conformes anuales, que estará en función del número total de muestras para cada parámetro:

- Entre 4 y 7 muestras/año: 1 máximo de no permitidas.
- Entre 8 y 16 muestras/año: 2 máximo de no permitidas.

- Entre 17 y 28 muestras/año: 3 máximo de no permitidas.

- Entre 29 y 40 muestras/año: 4 máximo de no permitidas.

- Para un mayor número de muestras se aplicará criterio proporcional.

- Deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente un informe anual en el que conste los resultados del control del efluente de vertido.

- En el caso de incidencia en el cumplimiento del condicionado de la presente autorización, el titular del vertido deberá notificarlo con carácter inmediato a su conocimiento, sin esperar a la realización del Informe anual.

- A través de personal autorizado para las labores de inspección, la administración competente realizará los controles que estime oportunos al objeto de contrastar los resultados obtenidos y aportados por el titular de esta A.A.I.

- Si como resultado de los controles mediante laboratorio acreditado realizados durante el primer año de vigencia de la presente autorización, los valores obtenidos para los parámetros de control son igual o menores de los valores fijados, dichos controles podrán pasar a realizarse con otra periodicidad a propuesta del titular, previa autorización escrita de la administración competente.

- El incumplimiento de los límites de vertidos en los términos establecidos en la presente autorización implicará el retorno a periodicidad semanal, salvo que la administración competente, establezca otros periodos mas adecuados.

Control del medio receptor del vertido a dominio público marítimo terrestre:

Anualmente, la Junta de Usuarios ya mencionada deberá justificar ante la Dirección General de Medio Ambiente la no afección del vertido al medio receptor.

Conexión al colector de aguas industriales:

- Se ejecutará, previamente al vertido, una arqueta de control dotada de un dispositivo tipo vortex que limite físicamente el caudal vertido a 60 l/seg. (216 m3/hora) acondicionando dicha arqueta para garantizar el alivio de los caudales sobrantes al medio receptor que se autorice.

- En cualquier momento, el personal encargado de la explotación del saneamiento Saja-Besaya podrá acceder a las zonas de control de caudales.

- Todas las conexiones deben realizar con presencia de los responsables de explotación del sistema de saneamiento Saja-Besaya.

- La utilización y acondicionamiento del colector industrial para recepción y posterior vertido a la ría de los efluentes de las empresas citadas, debe cumplir los siguientes requisitos:

1º.- No puede impedir su posible utilización por otros agentes interesados de la cuenca.

2º.- Antes de su autorización deberán conocerse las características de calidad de los vertidos a fin de garantizar la estabilidad de las instalaciones receptoras.

- Cualquier autorización de instalaciones se realiza en precario.

VERTIDOS PROHIBIDOS

a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solas o por integración con otras, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento del sistema o dificulten los trabajos de su conservación o mantenimiento.

b) Disolventes o líquidos orgánicos no miscibles en agua, combustibles o inflamables.

c) Aceites y grasas flotantes sólidas o semisólidas.

d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas.

e) Gases o vapores combustibles o inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.

f) Materias que, por razón de su naturaleza, propiedades o cantidades, por sí mismas o por integración con otras puedan originar: cualquier tipo de molestia pública, la formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire o la creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento del sistema.

g) Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran cualquier propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales del sistema o perjudicar al personal encargado de su limpieza y conservación.

h) Residuos de naturaleza radioactiva.

i) Residuos industriales o comerciales que por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico o un control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

j) Los que por sí mismos o a consecuencia de transformaciones químicas o biológicas que se puedan producir en la red de saneamiento, den lugar a concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los siguientes límites:

- Dióxido de carbono: 5000 ppm.

- Dióxido de azufre: 5 ppm.

- Monóxido de carbono: 25 ppm.

- Acido sulfhídrico: 10 ppm.

- Acido cianhídrico: 4,5 ppm.

k) Residuos sanitarios definidos en la vigente normativa en esta materia.

l) Residuos sólidos o semisólidos generados por sistemas públicos de saneamiento y depuración.

m) Residuos de origen pecuario.

b) Control de la contaminación de suelo y de las aguas subterráneas.

«Papelera de Besaya, S.L.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«Papelera de Besaya, S.L.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa, cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los reglamentos e instrucciones técnicas complementarias que sean de aplicación a las instalaciones.

c) Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

d) Control de las emisiones acústicas.

Deberá realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, a los dos meses del otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado F de esta Resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

F.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «Papelera de Besaya, S.L.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el RD 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

G. Condiciones de explotación distintas a las normales.

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el proyecto básico refundido relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallo de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo. En concreto, las situaciones descritas por «Papelera de Besaya, S.L.» son rebosamiento del pulper, fallo del sistema de control de proceso, incendio, desprendimientos al suelo de restos de fibra, derrames, fugas y roturas de depósitos, fallos del sistema eléctrico.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de las mismas.

Tercero: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «Papelera de Besaya, S.L.» operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de los vertidos y emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución. En este sentido, se verificará que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han adoptado las medidas siguientes:

- Documento acreditativo de la justificación de ser parte integrante de la Junta de usuarios del colector de industriales del sistema de saneamiento Saja-Besaya, cuyo titular es COGECAN S.L.U.

- Instalación de una arqueta, una arqueta de control dotada de un dispositivo tipo vortex que limite físicamente el caudal vertido a 60 l/s (216 m³/h), acondicionando dicha arqueta para garantizar el alivio de los caudales sobrantes al medio receptor (fase 1).

- Instalación de una arqueta, antes de la conexión al colector de industriales del sistema de saneamiento Saja-Besaya, para eventuales controles de calidad del vertido (fase 2).

- Adecuación del almacenamiento de residuos peligrosos, de manera que se cumplan las prescripciones que se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

Cuarto: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de ocho (8) años, contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia anterior, «Papelera de Besaya, S.L.» solicitará su renovación, que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación deberá contener, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afectará a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realizará, en su caso, de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Quinto: Tal como establece el artículo 11.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la presente autorización ambiental integrada se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Sexto: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la citada autorización.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Séptimo: Si «Papelera de Besaya, S.L.» se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

Octavo: «Papelera de Besaya, S.L.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá

con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

Noveno: «Papelera de Besaya, S.L.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

Décimo: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

Undécimo: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento, por parte de «Papelera de Besaya, S.L.», en cualquiera de los términos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

Duodécimo: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «Papelera de Besaya, S.L.» deberá informar de manera particular a las trabajadoras y los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

Decimotercero: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «Papelera de Besaya, S.L.», al Ayuntamiento de Torrelavega, a la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA) y a Comisiones Obreras, personados en el expediente, en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

Decimocuarto: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Decimoquinto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 30 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/6806

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de legalización de las obras de construcción de una nave, en el municipio de Bareyo, expediente número A/39/06191.

Peticionario: Doña Antonia Pazos Ruiz.
CIF número: 72009300-A.

Domicilio: Barrio La Bandera, s/n - Ajo, 39170 - Bareyo (Cantabria).